



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2015

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a tres de febrero de dos mil quince, se da cuenta a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, con el oficio y anexos de Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 9381. Conste.

México, Distrito Federal, a tres de febrero de dos mil quince.

Visto el oficio y anexos del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la invalidez de los artículos 2, fracción V y 10 de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tabasco, reformado mediante Decreto Ciento Ochenta y Seis, por el que se expide la citada Ley publicado en el Periódico Oficial de la entidad el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, los cuales señalan lo siguiente:

“Artículo 2. GLOSARIO Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

V. Hecho ilícito. Hecho antijurídico en el que concurren los elementos del tipo penal, ya sea del delito de robo de vehículo, trata de personas, contra la salud o de secuestro, siempre y cuando, en lo que concierne a estos dos últimos, sean competencia de los jueces de la entidad;

[...]

Artículo 10. PROCEDENCIA DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO. Procede la extinción de dominio, en los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, previstos en el Capítulo VII, del Título Décimo Octavo, de la Ley General de Salud; robo de vehículo, trata de personas y secuestro, en los casos en que se sustancien ante las autoridades de la entidad respecto de los bienes que:

I. Sean instrumento, objeto o producto del delito, aun cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal,

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2015

pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió;

II. No sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior;

III. Estén siendo utilizados para la realización de los hechos ilícitos materia de esta Ley por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo; y

IV. Estén titulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de los hechos ilícitos contenidos en esta Ley y el imputado por éstos se comporte como dueño.”

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, primer párrafo, en relación con el 59, y 62 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, en términos de la documental que acompaña para tal efecto; y de conformidad con los artículos 1º, 60, primer párrafo, 61 y 64, primer párrafo, de la citada ley, se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.

De conformidad con los artículos 4, 11, segundo párrafo, 31, en relación con el 59 de la ley reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la misma ley, téngase al promovente designando delegados y autorizados, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña.

Con copia del escrito de demanda, dése vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tabasco, para que rindan sus informes dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con fundamento en los artículos 5° de la invocada Ley Reglamentaria y 305 del citado código federal, así como en la tesis IX/2000 del Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente a marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, aplicada por identidad de razón, de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."**; se requiere a las mencionadas autoridades para que, al rendir sus informes, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas de que si no cumplen, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les realizarán por lista, en tanto no acaten tal requerimiento. R

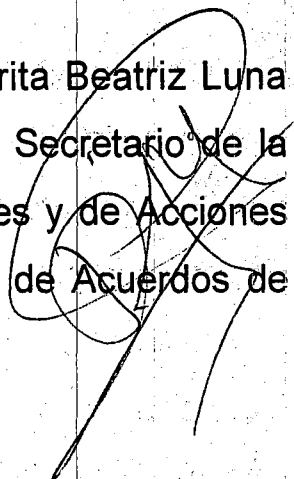
A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, primer párrafo, de la mencionada Ley Reglamentaria, requiérase al Congreso del Estado de Tabasco, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de la Comisión correspondiente, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo.

De conformidad con el artículo 66 de la citada Ley Reglamentaria, con copia del oficio por el que se promueve la acción dése vista al Procurador General de la República, para que antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2015

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de tres de febrero de dos mil quince, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en la acción de inconstitucionalidad 12/2015, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
LAAR